

CAUSA ROL 5497-2012

ACT.MUÑOZ

FOJAS 178 (ciento setenta y ocho)

i  
.1

Viña del Mar, doce de Diciembre de dos mil trece.

**VISTOS:**

1°.\_La denuncia infraccional de fojas 70 y siguientes de autos, interpuesta por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR (SERNAC), representado por su director regional don Miguel Ángel Guerra Martínez; ambos domiciliados para estos efectos en calle Melgarejo N° 669, piso 6°, comuna de Valparaíso; en contra de UNIVERSIDAD CUMBRES DE CHILE, también conocida como Escuela Chilena de Dirección Empresarial Sociedad Anónima (ECDE), representadas por don PATRICIO SILVA MARTÍNEZ y don RAÚL OPORTO SALAZAR, ignora profesión, todos domiciliados para estos efectos en Plaza Vergara N° 172, Viña del Mar; por incurrir en inll'acción a los atÍculos 3b), 28 letra b) y c), 33,32 Y35 de la Ley 19.496.

2°.\_ El organismo denunciante funda su denuncia en el hecho que la denunciada por diferentes medios de difusión pública ha publicitado diversos programas educacionales de pre-grado y post-grado, sin contar para ello con el debido reconocimiento estatal, imprescindible para impartir programas de educación superior y, asimismo, ha efectuado promociones y ofertas que no se encuentran ajustadas a lo dispuesto en la Ley 19.496.

3°.\_ La ratificación de la denuncia infraccional de fojas 84 de autos, por parte de SERNAC, representado por el abogado don lean PielTe Couchot Bañados, quien expone: "" .Que vengo en este acto en ratificar el denuncia en contra de UNJVERSIDAD CUMBRES DE CHILE nombre de fantasía ESCUELA CHILENA DE DIRECCION EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA (ECDE), representada legalmente por don PATRICIO SILVA MARTÍNEZ y/o RAUL OPORTO SALAZAR, todos domiciliados en PLAZA VERGARA 172 VIÑA DEL MAR, por cuanto se publicita a través de distintos medios electrónicos distintos programas de pre y post grado sin contar con el debido

reconocimiento estatal para impartir educación superior, así como la existencia de promociones y ofertas que no se encuentran ajustadas a lo dispuesto en la Ley del Consumidor ...".

4°.\_ La declaración de fojas 87 de autos, de don RAUL ALFREDO OPORTO SALAZAR, Cédula de Identidad N° 12.222.268-3, Ingeniero Industrial, domiciliado en 4 Norte N° 843, departamento 24, Viña del Mar, quien expone: "... Que respecto al denuncia puedo decir que el representante legal de UNIVERSIDAD CUMBRES DE CHILE es don PATRICIO SILVA MARTINEZ, domicilio comercial en Plaza Vergara N° 472, oficina 21, Viña del Mar. Que yo soy director general de la Universidad. Que la Universidad en estos momentos está esperando la respuesta del Ministerio de Educación, la cual debía llegar el 23 de Abril de 2012, a la fecha no ha) respuesta. Que se está haciendo una prospección académica sobre el tema. Que las páginas web están levantadas en forma de demostración. Que no hay alumnos matriculados a la fecha y no se han impartido los cursos. Que aún no tenemos personalidad jurídica. Que no haya a la fecha docentes contratados. Que no existe ningún otro medio publicitario asociado a la universidad. Que las clases no se iniciaron el día 10 de Mayo como lo dice la página web. Que el facebook fue creado por una persona particular, ignoro si es corporativo. Que dentro del demo existe una ficha de inscripción, a la fecha no existen inscritos en las fichas. Que a la fecha está sólo la página inicial en la web ...".

5°.\_ La contestación de la denuncia de fojas 137 de autos, presentada por UNIVERSIDAD CUMBRES DE CHILE, ya individualizada, fundada en los hechos y disposiciones legales que indica.

6°.\_ El comparendo de conciliación, contestación y prueba de fojas 135 y siguientes su continuación de fojas 151, fojas 168 y fojas 170 de autos, celebrado con fechas 19 de Junio y 31 de Julio de 2012 Y 12 de Febrero de 2013, respectivamente.

7°.- La prueba rendida que consta en autos.

77  
Cantabrian  
y muerne

a como la  
lstandas a 10

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que para el esclarecimiento de la causa, se recibieron y ponderaron en los autos los siguientes antecedentes:

ALFREDO  
Ingeniero

ía del Mar,  
presentante

'LO SILVA

la 21, Viña

ersidad en

lcación, la

tp Que se

19mas web

trriculados

rsonalidad

te ningún

es no se

ebook fue

entro del

os en las

ltada por

da en los

IS 135 Y

le autos ,

brero de

- a) De fojas 2 a 17 de autos, copias de publicidad impresa de Universidad Cumbres de Chile.
- b) De fojas] 8 a 45 de autos, copias de publicidad y páginas electrónicas.
- c) De fOjas 46 a 54 de autos, copias de impresos con detalles de ofe11a académica y programática.
- d) De fojas 56 a 69 de autos, copias de páginas electrónicas.
- e) De fojas 96 a 98 de autos, copia de solicitud de concesión de personalidad jurídica.
- f) De fojas 101 a 114 de autos, acta de constitución y estatutos corporativos de la Universidad Nacional de Chile.
- g) De fojas 115 a 119 y de 122 a 126 de autos, informe de observaciones del Jefe de Educación Superior del Ministerio de Educación al representante legal de la Universidad Nacional de Chile.
- h) A fojas 120 y 121 de autos, evacuación informe de observaciones de Universidad Nacional de Chile en formación y solicitud de informe al Consejo de Defensa del Estado.
- i) A fojas 128 de autos, solicitud de informe al Ministerio de Educación.
- j) De fojas 129 a 131 de autos, Ordinario N° 001166 del Jefe de Educación Superior del Ministerio de Educación al representante legal de la Universidad Nacional de Chile.
- k) De fojas 132 a 134 de autos, contrato de trabajo y cotizaciones previsionales.

I.- Que el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, se encuentra legitimado activamente por la legislación vigente, para actuar en aquellas causas en que pueda verse afectado el interés general de los consumidores.

3°.- Que el interés general de los consumidores, como bien jurídico protegido, es un aspecto de la institucionalidad, que no requiere para ser lesionado de un perjuicio efectivo y real en el patrimonio de un grupo de

consumidores, sino que basta la mera actividad de un proveedor que lesione la fe pública.

4°.- Que la abundante prueba documental acompañada a los autos, que cuenta de la realización de los hechos materia de autos, no fue objetada por la denunciada.

5°.- Que las partes intervinientes no rindieron prueba testimonial.

6°.- Que por tanto, es un hecho no controvertido que la denunciada realiza múltiples y diferentes actividades de publicidad y difusión de actividades académicas, por medio de diferentes plataformas; las que indubitadamente permiten presuponer la existencia de una institución que se encuentra actualmente en pleno funcionamiento y con su documentación autorizaciones administrativas vigentes y en regla.

7°.- Que ciertamente estas actividades constituyen en los hechos una oferta de policitación o propuesta efectuada a persona indeterminada o público en general, lo que claramente es un supuesto para la realización de actos de comercio.

8°.- Que es derecho básico del consumidor el acceso a una información veraz y oportuna, sobre los bienes y servicios ofrecidos, sus condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos, de conformidad a lo establecido en el artículo 3° letra b) de la Ley 19.496.

9°.- Que comete infracción a las disposiciones de la Ley 19.496, el que a sabiendas o debiendo saberlo y a través de cualquier tipo de mensaje publicitario, induce a error o engaño respecto de la idoneidad del bien o servicio para los fines que se pretende satisfacer y que haya sido atribuida en forma explícita por el anunciante; conforme dispone el artículo 28 letra b) del cuerpo legal citado.

10°.- Que infringe las disposiciones de la Ley 19.496, el que a sabiendas o debiendo saberlo y a través de cualquier tipo de mensaje publicitario, induce a error o engaño respecto de las características relevantes del bien o servicio destacadas por el anunciante o que deban ser proporcionadas de

j

'eedor que  
os, que da  
~etada por  
ja realizó  
'tividades  
ldamente  
mcuentra  
,ación y  
la oferta ,  
blico en  
actos de  
t-mación  
ones de  
os, de  
1 que a  
lensaje  
bien o  
-ibuida  
8 letra  
ldas o  
itario,  
)Jen o  
'as de

acuerdo a las normas de información comercial, según dispone el artículo ~  
28 letra c) de la Ley 19.496.

11o.- Que la información que se consigne en la publicidad y difusión de bienes y servicios, no deberá contener expresiones que induzcan a error o engañío al consumidor, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 19.496.

11r.- Que consta en autos que la denunciada habría realizado gestiones para obtener de los organismos pertinentes las autorizaciones con'espondientes para su constitución y funcionamiento como institución de educación superior como UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILE, pero estas fueron observadas y consta a fojas 131 de autos que las observaciones efectuadas por la autoridad competente no fueron subsanadas satisfactoriamente ordenándose su eliminación de los registros de la Educación Superior.

13°.- Que no se acompañaron a los autos, documentos en que conste haberse realizado gestiones para obtener de los organismos pertinentes las autorizaciones para la constitución y funcionamiento como institución de Educación Superior de UNIVERSIDAD CUMBRES DE CHILE o ESCUELA CHILENA DE DIRECCION EMPRESARIAL (ECDE).

14°.- Que las expresiones utilizadas en la publicidad de la denunciada, tales como: "... Es una Universidad nacida a partir. ..", "... Es una Lniversidad Chilena con presencia internacionaL .." y otras similares, no puede sino hacer concluir que se trata de una Institución de Educación superior en actual funcionamiento, lo que constituye un engañío al eventual consumidor de su mercado objetivo.

15°.- Que el hecho de existir una relación laboral acreditable entre la proveedora de servicios y uno de sus representantes, no es causal suficiente para eximir a éste de la responsabilidad que le pudiere corresponder conforme a la Ley 19.496.



16°.- Que a fojas 161, se resolvió tener por confeso a don Patricio Silva Martínez, ya individualizado, de las preguntas formuladas en el pliego posiciones acompañado a fojas 159 y 160 de autos

17°.- Que el Tribunal se encuentra autorizado por el artículo 14 de la Ley 18.287, para apreciar la prueba y los demás antecedentes de la causa conforme a las reglas de la sana crítica y, en uso de esa atribución, concluye que efectivamente la denunciada UNIVERSIDAD CUMBRES DE CHILE, también conocida como ESCUELA CHILENA DE DIRECCION EMPRESARIAL SOCIEDAD ANÓNIMA (ECDE), infringió las normas contenidas en los artículos 3° letra b), 28 letras b) y c) y 33 de la Ley 19.496.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 15.231; artículos 1,7,8,9,11, 12, 13, 14, 16 Y 17 de la Ley 18.287; artículos 1,2,3 letra b) , 28 letras b) y c) y 33 de la Ley 19.496, la prueba rendida y los demás antecedentes de causa:

**SE RESUELVE:**

Que se condena a la denunciada UNIVERSIDAD CUMBRES DE CHILE también conocida como ESCUELA CHILENA DE DIRECCION EMPRESARIAL SOCIEDAD ANÓNIMA (ECDE), representadas por don Patricio Silva Martínez y don Raúl Oporto Salazar, todos ya individualizados al pago de una multa de 100 UTI (cien unidades tributarias mensuales vigentes al momento del pago, incluidos en esta suma los recargos legales. Si no se pagare la multa dentro de quinto día desde que quede ejecutoriada la resolución condenatoria, deberá cumplir por vía de sustitución y apremio: (quince) noches de reclusión.

Notifíquese y ejecutoriada, archívese.

\_\_\_\_\_  
JUEZ SUBROGANTE



edp

C.A. de Valparaíso

Certifico: Que se anunció para alegar el abogado don Jean-Pierre Couchot, 15 minutos confirmando, quien hizo uso de su derecho en estrado, luego de escuchar relación pública. Valparaíso, veintiocho de julio de dos mil catorce.  
N° Crimen-387-2014

Francisca De La Maza Ch.  
Relator

Valparaíso, veintiocho de julio de dos mil catorce.

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes, se confirma la sentencia apelada de doce de diciembre de dos mil trece, escrita de fs. 178 a 181.

Regístrese y devuélvase.  
N°Crimen-387 -2014

Pronunciada por los Ministros de la Iltma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, Sra. Inés María Letelier Ferrada, Sra. María del Rosario Lavín Valdés y Sr. Pablo Droppelmann Cuneo.

Incluida la presente resolución en el estado diario del día de hoy.